

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 2130**

**05 de Diciembre de 2017**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora, **MARÍA ANGELICA VILLADA IRIARTE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS – 5321 del 27 de Noviembre de 2017.**

Persona a notificar: **MARÍA ANGELICA VILLADA IRIARTE**

Dirección de notificación usuario **COND ALEJANDRÍA, CR 6 # 25N - 35 BL 7 APTO 302**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que procede: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**



Armenia 05 de Diciembre de 2017

Señora:

**MARÍA ANGELICA VILLADA IRIARTE**

COND ALEJANDRÍA, CR 6 # 25N - 35 BL 7 APTO 302

Teléfono: N/A

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso RESOLUCIÓN - PQRDS- 5321 del 27 de Noviembre de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 2130 correspondiente a la RESOLUCIÓN PQRDS- 5321 del 27 de Noviembre de 2017. *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA N°78957.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
Profesional Especializado  
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri



RESOLUCION PQRDS 5321

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
MATRÍCULA INTERNA 78957**

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARÍA ANGELICA VILLADA IRIARTE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita revisión de facturas de cuenta de cobro, correspondiente al predio ubicado en el **COND ALEJANDRIA, CR 6 # 25N - 35 BL 7 AP 302, identificado con matrícula N° 78957** manifestando que el predio se encuentra desocupado, sin embargo se advierte que ya se había realizado la reliquidación de manera verbal en otra oportunidad.
2. Que revisado en el sistema el historial de la matrícula interna 78957, se observa que dicho inmueble en sus obligaciones por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo se encuentra a PAZ Y SALVO.
3. Que de conformidad con la solicitud se envió revisión al predio en mención y ésta arrojó lo siguiente:

"MEDIDOR AQUEAFORJA, SERIE 9143, LECTURA 1561, USO DEL PREDIO RESIDENCIAL, EL PREDIO CUENTA CON 2 DUCHAS, 2 BAÑOS, 2 LAVAMANOS, 1 LAVAPLATOS, 2 GRIFOS,, 1 TANQUE, SURTE 1 APTO , ESTÁ DESOCUPADO PRESENTA 1 FUGA EN UN BAÑO POR EL TUBO DE REBOSE, OBSERVACIÓN, MEDIDOR FUNCIONANDO NORMAL SE LE INFORMA AL USUARIO SOBRE EL DAÑO".

4. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto OJ-2004-386, establece:

*".....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:*

*"3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*



*"3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos".*

- Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala: *"Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas"*

*En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía."*

- Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.

- Que este despacho de conformidad con lo manifestado en el escrito y lo arrojado en la visita de verificación, frente al inconformismo de la factura, procedió a revisar el histórico de consumo en el predio y este arrojó lo siguiente:

Consulta de productos por contrato (acreat)

Tabla Separada

Ver

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo
				Código	Descripción							
3828	1581	1560	1	-1	NORMAL	9/11/2017	2	0	0	1	9	
3809	1560	1560	0	39	BAJO CONSUMO CONF POR CRI	9/10/2017	3	0	1	9	1	
3790	1560	1560	0	-1	NORMAL	8/09/2017	3	1	9	1	3	
3771	1560	1559	1	-1	NORMAL	9/08/2017	3	9	1	3	3	
3752	1559	1559	9	11	FRENADO	10/07/2017	4	1	3	3	5	
3733	1559	1558	1	-1	NORMAL	8/06/2017	4	3	3	5	8	
3714	1558	1555	3	-1	NORMAL	9/05/2017	5	3	5	8	8	
3695	1555	1552	3	-1	NORMAL	10/04/2017	6	5	8	8	7	
3676	1555	1547	8	4	BAJO CONSUMO	09/26/17	6	6	6	7	16	

- Que por lo anterior y la visita de verificación solo procede descontar el servicio de Aseo y se le informa a la peticionaria que como el predio tiene fuga de carácter perceptible fue la que ocasionó el consumo de 1M3 para el último periodo y por ello se desactivó la anotación de desocupado ya que esta solo opera por tres periodos o si el medidor presenta registro de medición, como lo fue su caso.



- Que se ordenará aplicar la tarifa de DESOCUPADO la cual opera por tres meses y es deber de informar el estado de desocupación, cuando se cumpla el tiempo establecido por la entidad,

igualmente se le advierte revisar que el predio no tenga consumo de lo contrario no procede la tarifa a aplicar.

10. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar a la señora **MARÍA ANGELICA VILLADA IRIARTE**, que se realizó la visita al predio ubicado en **COND ALEJANDRIA, CR 6 # 25N - 35 BL 7 AP 302, identificado con Matrícula Interna 78957**, informándole que las lecturas de la visita se encuentran acordes con la de la facturación a cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar de la presente resolución a la señora **MARÍA ANGELICA VILLADA IRIARTE**. Informándole que se ordenará aplicar la tarifa de desocupado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al área de Facturación aplicar la tarifa de DESOCUPADO al predio identificado con matrícula N°78957 informándole a la usuaria que ya fue reliquidada la facturación en el predio por atención verbal

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veintisiete (27) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**

